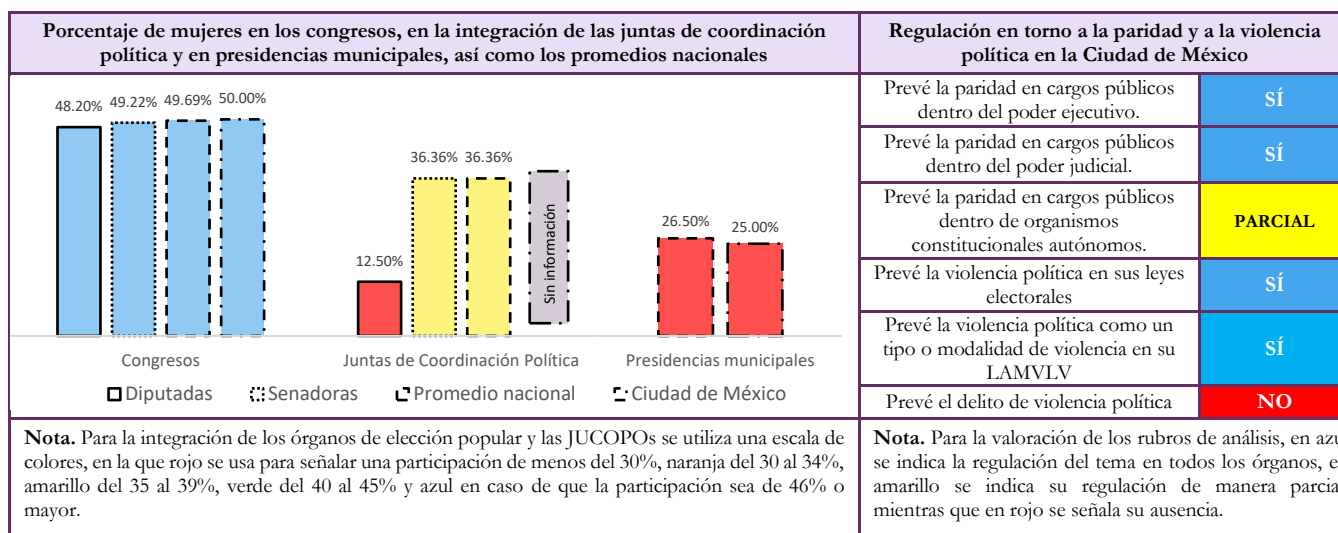


SITUACIÓN ACTUAL DE: CIUDAD DE MÉXICO

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en el artículo 36, fracción III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tienen como atribución analizar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular. Con base en lo expuesto, la CNDH publica cada trimestre reportes que presentan el panorama de la participación política de las mujeres, para dar seguimiento al avance en los cargos de elección popular, así como a la ocupación de espacios de toma de decisión como las Juntas de Coordinación Política en todas las entidades federativas y en el Congreso de la Unión. También se monitorea la legislación en torno a la paridad, en cumplimiento a la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019, y la violencia política, al ser ésta uno de los principales obstáculos de las mujeres para acceder a diversos cargos.



Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

Principales consideraciones en torno a los congresos

- El **48.20%** de las Diputaciones Federales son ocupadas por mujeres, lo que representa históricamente el porcentaje más alto de mujeres ocupando una diputación.
- Por otra parte, el Senado está conformado por el **49.22%** de mujeres y el 50.78% de hombres.
- El promedio de la participación de las mujeres en los congresos de las entidades federativas es de **49.69%** (553 mujeres).
- En el Congreso de la Ciudad de México, el porcentaje de mujeres es de **50%** (33 mujeres).

En esta entidad federativa el congreso está compuesto de manera paritaria, por lo que resulta necesario garantizar que los avances establecidos en esta conformación se sigan presentando en futuras integraciones.

Principales consideraciones en torno a las juntas de coordinación política (o sus similares)

- En el Senado de la República, la JUCOPO está compuesta por siete hombres (63.64%) y cuatro mujeres (**36.36%**).
- En la Cámara de Diputados la JUCOPO está integrada por siete hombres (87.50%), y una mujer (**12.50%**).
- A nivel nacional, el porcentaje promedio de la participación de las mujeres en las JUCOPOs es del **36.36%** (84 mujeres)¹.
- A partir de la información disponible en la página oficial del congreso de la Ciudad de México, **no se pudo advertir la integración de su Junta de Coordinación Política o similares.**

Resulta necesario que en la página oficial del congreso de la Ciudad de México se incorpore la información que permita advertir la integración de la JUCOPO; de manera que se pueda dar cuenta de la participación política de las mujeres en la misma.

Principales consideraciones sobre la participación de las mujeres en las presidencias

- Del porcentaje de presidentas y presidentes municipales (incluyendo alcaldías de la CDMX) por entidad federativa, electos por el sistema de partidos políticos, **26.50%** son presididas por mujeres (485), mientras que el restante 73.50% están a cargo de hombres (1,345)².
- El **25%** de las alcaldías en la Ciudad de México se encuentran ocupadas por mujeres (4 alcaldías).

Resulta necesario que se realicen mayores acciones para garantizar la participación de las mujeres en las alcaldías, ya que la diferencia entre mujeres y hombres en estos cargos es muy amplia. La CNDH reitera la importancia de incorporar a las mujeres como presidentas municipales y alcaldesas para la conformación de una sociedad verdaderamente democrática y que permita ejercer una política municipal con perspectiva de género.

Principales consideraciones en torno a la paridad

- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra prevista la paridad en la titularidad de las secretarías del Poder Ejecutivo. Para el Poder Judicial la paridad de género se delega a su Ley Orgánica. Respecto de los Organismos Autónomos se encuentra prevista la paridad en su integración.
- En la Constitución de la Ciudad de México **SÍ** se prevé la paridad en el poder ejecutivo.
- En la Constitución de la Ciudad de México **SÍ** se prevé la paridad en el poder judicial.
- En la Constitución de la Ciudad de México **SÍ** se prevé **PARCIALMENTE** la paridad en los organismos constitucionales autónomos.

La CNDH reconoce la regulación a nivel constitucional de la Ciudad de México sobre la paridad en la integración del poder judicial y el poder ejecutivo, e invita a las autoridades a cumplir con estos preceptos, de manera que se garantice el acceso de las mujeres a ellos.

Respecto a la regulación de la paridad en los organismos autónomos, la CNDH advierte que ésta se encuentra prevista para la Fiscalía General de Justicia. Por lo que se exhorta a las autoridades a garantizar que este principio sea aplicable a en la integración de todos los organismos autónomos.

Principales consideraciones respecto a la regulación sobre violencia política

- La regulación federal incorpora la violencia política en la LGAMVLV, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales
- El **50%** de las leyes de las entidades federativas en materia electoral prevén la violencia política por razones de género. La Ciudad de México **SÍ** lo prevé.
- El **93.75%** de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de las entidades federativas prevén la violencia política. La Ciudad de México **SÍ** lo prevé.

- El **34.38%** de los códigos penales de las entidades federativas regulan la violencia política por razones de género. La Ciudad de México **NO** lo prevé.

En seguimiento a la Observación de la CEDAW en su [informe de 2018 al Estado mexicano](#), la CNDH conmina a regular el delito de violencia política, con el fin de que se establezcan "...responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales".

Fuentes de información:

- [Congreso de la Ciudad de México](#) (fecha de consulta 19 de junio de 2020).
- [Organismo público electoral de la Ciudad de México](#) (fecha de consulta 19 de junio de 2020).
- [Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal](#), publicada el 29 de enero de 2008. (fecha de consulta 19 de junio de 2020).
- [Código Penal para el Distrito Federal](#), publicado el 16 de julio de 2002 (fecha de consulta 19 de junio de 2020).
- [Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México](#), publicado el 7 de junio de 2017 (fecha de consulta 19 de junio de 2020).
- [Constitución Política de la Ciudad de México](#), publicada el 05 de febrero de 2017 (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

¹ No se incluyeron en el cálculo la integración de las JUCOPO los congresos de Morelos y la Ciudad de México, ya que dicha información no se encontraba disponible en sus páginas oficiales.

² No se incluyeron las presidencias municipales de Veracruz, ya que no fue posible advertir la información en el OPLE de la entidad federativa.